

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: ONDARCUHU MARIA DE LOS MILAGROS
Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 2- SAN NICOLAS
Carátula: SOLOWINSKI VANDA VIVIANA C/ GARCIA PEDRO MANUEL S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa: 58035
Tipo de notificación: TESTIMONIO ELECTRONICO
Destinatarios: mondarcohu@mpba.gov.ar
Fecha Notificación: 8/7/2024 9
Alta o Disponibilidad: 8/7/2024 09:38:15
Firmado y Notificado por: GIL Silvio Javier. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 08/07/2024 09:38:15
Firmado por: GIL Silvio Javier. SECRETARIO --- Certificado Correcto. ONDARCUHU Maria De Los Milagros. --- Certificado Correcto.
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

TESTIMONIO: Solowinski Vanda Viviana c/ Garcia Pedro Manuel s/ Divorcio Por Presentacion Unilateral - Expte. N° 58035.- \San Nicolás, 15 de abril de 2024.-AUTOS Y VISTOS: los presentes por ante este Juzgado de Familia Nro 2, a cargo del suscripto venidos en estado de dictar sentencia, de los que RESULTA: 1) Que el día 14/2/2024 , se presenta la Sra Solowinski Vanda Viviana, con el patrocinio letrado de la Dra. Susana B. Turati, Defensora Oficial Titular de la Unidad Funcional de Defensa Civil N° 3 , por vacancia del Titular de la UFD N° 4, solicitando su divorcio vincular, conforme lo prescriben los art. 436 y ss del CC.- 2) Que la peticionante acredita que contrajo matrimonio en la Delegación de Posadas (Sección Primera) del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Misiones, con el Sr. Garcia Pedro Manuel, el día 02 de Febrero del año 2002 (adjunta acta de matrimonio con el escrito de inicio) y manifiesta que no formula propuesta reguladora por no existir efectos que derivan de su petición.- 3) Que mediante resolución de fecha 01/03/2024, se ordenó notificar al Sr. Garcia Pedro Manuel el pedido de divorcio formulado por su cónyuge, como así también el formal traslado de lo manifestado en relación a la propuesta reguladora. 4) Que con fecha 11/3/2024, se adjunta debidamente diligenciada la cédula de notificación , no surgiendo de los actuados que , con posterioridad a ello, el Sr. Garcia Pedro Manuel haya ejercido el derecho a formular una propuesta reguladora distinta a lo manifestado en el traslado. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el art. 437 del C.C.C. dispone que el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges. SEGUNDO: Que el C.C.C. sancionado por ley 26.994 regula un sólo tipo de divorcio: el tipo \sin expresión de causa\ en tanto se prescinde en el nuevo divorcio de toda consideración respecto a las causas ya que los esposos no tienen que plantearlas a fin de obtener una sentencia que disuelva el matrimonio (Kemalmajer de Carlucci-Herrera-Lloveras. Tratado de Derecho de Familia. Tomo I Pags. 324/325) TERCERO: Que el art. 480 del C.C.C establece que la disolución de la sociedad conyugal ha de hacerse operativa desde la fecha de la notificación de la demanda o desde la petición conjunta de los cónyuges, pero que, cuando la separación de hecho precedió al divorcio, la sentencia tiene efectos retroactivos al día de la separación. Que, en virtud de haberse denunciado la existencia de separación de hecho previa, estimo que la disolución debe hacerse efectiva en el caso a partir del día 3 de marzo del 2004 (fecha denunciada en escrito de inicio por la Sra Solowinski Vanda Viviana). Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 436, ss y conc. y su doctrina C.C.C (Ley 26.994); arts. 163, 827 inc.a y 73 del C.P.C. C.(T.O. Ley 11.453); RESUELVO: 1°) HACER LUGAR a la acción de divorcio vincular promovido por la Sra Solowinski Vanda Viviana y DECLARAR la disolución del vínculo matrimonial habido con el Sr. Garcia Pedro Manuel.- 2°) DECRETAR la disolución de la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día 3 de marzo del 2004 (Art. 480 C.C.), sin perjuicio del derecho de terceros.- 3°) IMPONER las costas del proceso por su orden (art. 73 del CPCC).- 4°) REGULAR los honorarios a la UFD N° 3 , en la suma de PESOS equivalentes al valor de CUARENTA IUS (40) (Arts.9 , Cap. 1, apartado I inc. a) ; 45; 54 y 57 Ley 14.967), sin aportes, atento la naturaleza de su intervención letrada.- Fundar la regulación practicada conforme lo requiere el art. 15 de la ley 14967 del siguiente modo: A) Se ha tomado como base regulatoria la cantidad de 40 IUS para justipreciar las labores en materia de divorcio, respetando la pauta exigida por el art. 45 de la misma norma y el art. 1255 del C.C ; B) Que el presente proceso -en lo que a la materia divorcio refiere- no ha estado signado por particularidades que sustenten una regulación mayor a lo prescripto por las normas aludidas para llegar al resultado alcanzado (Conf. Art. 9 Cap.I. Apart.1. inc. a) y 45 Ley 14.967). 5°) FIRME la presente , librese oficio y testimonio para su debida inscripción ante el Registro pertinente (art.51 inc 6 y concordantes de la ley 26413) REGISTRESE la presente en el libro de sentencias de éste Juzgado. NOTIFIQUESE a las partes (135 inc. 12 del CPCC).-FDO: CORNELLI MIGUEL ANGEL - JUEZ\ El presente es testimonio fiel de la sentencia de fecha 15 de abril de 2024 cuyo original en los autos caratulados: Solowinski Vanda Viviana c/ Garcia Pedro Manuel s/ Divorcio Por

Presentacion Unilateral que bajo el N° 58035, tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial San Nicolás.- En fe de ello y por mandato judicial expido el presente, en la ciudad de San Nicolás, a los días del mes de del 2024

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 6W8YA2



POSADAS, 13 de agosto de 2024.-

SEÑOR/A SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 2
SAN NICOLAS – PROV. DE BUENOS AIRES
S / D

Nota N° 1324 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Testimonio Ley 22172** de fecha 08 de julio de 2024, librado en autos caratulados "**EXPTE. N° 58035 SOLOWINSKI VANDA VIVIANA C/ GARCIA PEDRO MANUEL S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado le solicitamos se sirva indicar a este Registro el año de inicio del expediente judicial y los correctos datos del Acta de Matrimonio correspondiente a los fines de proceder a marginar la misma; todo ello en virtud a lo requerido por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Por otra parte, se requiere consigne en vuestro fallo los correctos números de D.N.I. de los contrayentes, los cuales son necesarios para la correcta protocolización y transcripción de los instrumentos judiciales.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2024.08.13
11:34:53 -03'00'

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	ONDARCUHU MARIA DE LOS MILAGROS - mondarcuhu@mpba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 2- SAN NICOLAS
Carátula:	SOLOWINSKI VANDA VIVIANA C/ GARCIA PEDRO MANUEL S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	58035
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	mondarcuhu@mpba.gov.ar
Fecha notificación:	10/7/2024 12:34:35
Alta o disponibilidad	10/7/2024 12:34:42
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	CORNELLI Miguel Angel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/07/2024 12:34:41
Firmado por:	CORNELLI Miguel Angel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/07/2024 12:34:40 ONDARCUHU Maria De Los Milagros. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 08/07/2024 08:20:41

**O F I C I O J U D I C I A L
L E Y 2 2 1 7 2**

San Nicolás,

de de 2024
Sr. Director del Registro de Estado Civil y
Capacidad
Posadas - Entre Rios

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: "Solowinski Vanda Viviana c/ Garcia Pedro Manuel s/ Divorcio Por Presentacion Unilateral" Expte. N° 58035 , en trámite por ante este Juzgado de Familia N° 2 - San Nicolás, a cargo del Dr. Miguel Angel Cornelli, quien firma por vacancia del mentado Juzgado, por secretaría del Dr. Gil Silvio, con sede en Avda. Savio N° 182 (CP 2900), del Departamento Judicial de San Nicolás, a efectos de solicitarle se sirva proceder a la inscripción marginal en la partida de matrimonio de las partes: Solowinski Vanda Viviana, D.N.I. N° 20.017.711 y Garcia Pedro Manuel, D.N.I. N° 18.072.423 - Matrimonio celebrado en fecha 22 de febrero de 2002 - Inscripto al Tomo N° 1 A - Acta N° 90 del año 2002 de los libros de matrimonios de POsadas - Sección 1° de la sentencia de divorcio vincular decretada en autos.

A los fines de su inscripción se hace saber al Registro Provincial de las Personas, que a la Sra. Solowinski Vanda Viviana, D.N.I. N° 20.017.711 se le concedió provisoriamente la franquicia de litigar sin gastos, ello a los fines que se le exima del pago por la tasa de servicios administrativos a los fines de inscribir la presente.-

El auto que así lo ordena es del siguiente tenor: "San Nicolas, 15 de abril de 2024.-...RESUELVO: 1°) HACER LUGAR a la acción de divorcio vincular promovido por la Sra Solowinski Vanda Viviana y DECLARAR la disolución del vínculo matrimonial habido con el Sr. Garcia Pedro Manuel.- 2°) DECRETAR la disolución de la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día 3 de marzo del 2004 (Art. 480 C.C.),

sin perjuicio del derecho de terceros.- 3°) IMPONER las costas del proceso por su orden (art. 73 del CPCC).- 4°) REGULAR los honorarios a la UFD N° 3 , en la suma de PESOS equivalentes al valor de CUARENTA IUS (40) (Arts.9 , Cap. 1, apartado I inc. a) ; 45; 54 y 57 Ley 14.967), sin aportes, atento la naturaleza de su intervención letrada.- Fundar la regulación practicada conforme lo requiere el art. 15 de la ley 14967 del siguiente modo: A) Se ha tomado como base regulatoria la cantidad de 40 IUS para justipreciar las labores en materia de divorcio, respetando la pauta exigida por el art. 45 de la misma norma y el art. 1255 del C.C ; B) Que el presente proceso - en lo que a la materia divorcio refiere- no ha estado signado por particularidades que sustenten una regulación mayor a lo prescripto por las normas aludidas para llegar al resultado alcanzado (Conf. Art. 9 Cap.I. Apart.1. inc. a) y 45 Ley 14.967). 5°) FIRME la presente , líbrese oficio y testimonio para su debida inscripción ante el Registro pertinente (art.51 inc 6 y concordantes de la ley 26413) REGISTRESE la presente en el libro de sentencias de éste Juzgado. NOTIFIQUESE a las partes (135 inc. 12 del CPCC).-FDO: CORNELLI MIGUEL ANGEL - JUEZ"

Saludo a Ud. muy atte.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: SV63UV



250602147008160699

En la ciudad de Rosadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 26
del mes de Agosto de 2024, este mi Jefe del Pto. Judicial

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expediente
Nº 20660-J-24 Test. ley de fecha
22435 nº 323

en Expte Nº 58035 Solowinsky VANDA
Viviana y Garcia Pedro Manuel
S/Divorcio por presentación unilateral.

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo: Libro nº 11 Folia 40 Año 2024

Trámite

VIVIANA C.R. CASTILLO
Jefa Depto. Despacho
Registro de Personas



Registro Provincial de las Personas

1º A	90	2002
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Posadas, Sección Primera
 República Argentina, a 22 de Febrero
 del 2002 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

GARCIA
Pedro
Manuel
 con
SOLOWINSKI
Vanda
Viviana

Pedro Manuel GARCIA
 Edad 34 años, profesión Electricista estado Soltero
 nacionalidad Argentina nacido en Posadas, Misiones
 domiciliado en Paseje Merlo N° 295 - Posadas Doc. Ident. 8092423
 Hijo de Alberto GARCIA (fallecido)

nacionalidad Argentina profesión _____
 y de Diana Virginia VALLARO
 nacionalidad Argentina profesión Pensionada
 domiciliados en Paseje Merlo N° 295 - Posadas
Vanda Viviana SOLOWINSKI

Edad 33 años, profesión Amade Casa estado Soltera
 nacionalidad Argentina nacida en San Nicolás - Prov. Bs. Ab.
 domiciliada en Paseje Merlo N° 295 - Posadas Doc. Ident. 20012311
 Hija de Romualdo Witoldo Solowinski

nacionalidad Polaca profesión Jubilado
 y de Amelia Trinidad MARTIN
 nacionalidad Argentina profesión Pensionada
 domiciliados en Vélez Sarsfield N° 861 - Río IV - Córdoba

NOTA DE REFER.
 PASA AL INDICE
 LETRA G. WELTA

Los contrayentes expresan tomarse mutua mente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Alicia Beatriz CHARON Doc. Ident. 23.096.797 Edad 28 años
 Estado Soltera profesión Abogada Domicilio Ambrosetti N° 410 - Pos
Dña Beatriz MEZA Doc. Ident. 17.164.588 Edad 37 años
 Estado Casada profesión Lic. Asist. Soc. Domicilio San Martín N° 537 - Pos

Leída el acta firman conmigo los contrayentes y testigos mencionados.

[Handwritten signatures of the bride and groom]

[Official seal and signature of the Registrar]
 ALVIA RENE HIPOLITO
 REGISTRAR

- VIENE DEL FOLIO N° 161

ACTA N° 80.

PROTOCOLIZADO: LIBRO: 11 - FOLIO: 40 - AÑO: 2024 -

Corresponde al Expte. N° 2660-1-24 ^{LEY} Oficio N° 22.172 de Fecha 27-08-2024

Venido del Juzgado DE FAMILIA N° 8-DEP JSN Secretaría UNICA.....

Con Asiento en SAN NICOLAS Provincia BUENOS AIRES Pais ARGENTINA...

Autos Caratulados: "EXpte. N° 58035/2024 - SOLOWINSKI VANDA VIVIANA

GARCIA PEDRO MANUEL / DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL"

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular / Separación de los Esposos: ~~SRES~~

GARCIA PEDRO MANUEL DNI N° 18.072.423. Y

SOLOWINSKI VANDA VIVIANA DNI N° 20.017.711

Fecha de Fallo: 15 DE ABRIL DE 2024

Fdo. ~~HIDELANGEL CORNELI~~ Juez Fdo. ~~MARIA DE LOS M. OVARCCHU~~ Secretario

Posadas... 28 DE AGOSTO DE 2024



[Handwritten Signature]
ETELVINA LÓPEZ
Inspectora Zona Centro
Registro Provincial de las Personas